



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ORDEN de 30 de octubre de 2015 por la que se aprueba el deslinde parcial del monte n.º 97 "Lote del Medio" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata y situado en ese término municipal, provincia de Cáceres. (2015050237)*

La extinta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía inició el procedimiento de deslinde parcial del monte n.º 97 denominado "Lote del Medio", propiedad del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata y sito en ese término municipal, provincia de Cáceres.

Examinado el procedimiento de deslinde parcial, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede con arreglo a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde parcial del monte público n.º 97 surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del vigente Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

El perímetro objeto de deslinde parcial es de 750 metros que comienzan en la parte suroeste del monte, en la parcela 361 del polígono 2 de Villasbuenas de Gata siendo sus titulares D. Florencio Blázquez Campos y M.ª Azucena Facundo Cordero y finaliza en la parcela 5 del polígono 1 cuyo titular es D.ª Martina Pérez Manzano.

Segundo. Con fecha 25 de agosto de 2014 se acuerda por el entonces Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, D. José Antonio Echávarri Lomo, la práctica del deslinde parcial del Monte de Utilidad Pública n.º 97, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en segunda fase.

Tercero. El acuerdo de inicio de comienzo de operaciones se publicó en el Diario Oficial de Extremadura núm. 184, de 24 de septiembre de 2014, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

Cuarto. En dicho anuncio se establecía que las operaciones materiales de deslinde darían comienzo el día 27 de enero de 2015, con las prevenciones previstas en la normativa de aplicación.

Quinto. Con fecha 27 de agosto de 2014 se comunicó al Registro de la Propiedad de Hoyos el inicio del deslinde parcial del monte "Lote del Medio" de Villasbuenas de Gata para que reali-



zara la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.

Sexto. El día 27 de enero de 2015 se dio comienzo a las tareas de apeo del monte, extendiéndose durante una jornada. En esta operación se colocaron un total de 34 piquetes.

Séptimo. Con fecha 2 de marzo de 2015 se redacta el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo de deslinde parcial, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro recorrido del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas UTM y en el Datum ETRS 89, del hemisferio norte, huso 30.

Octavo. En el Diario Oficial de Extremadura núm. 57, de 24 de marzo de 2015, se publica el Anuncio, remitido por el entonces Director General de Medio Ambiente, D. Enrique Julián Fuentes, que somete a información pública el expediente de deslinde.

La apertura de este periodo de vista se notifica, junto con una copia del anuncio, al Ayuntamiento implicado y a los particulares afectados.

En el plazo establecido al efecto fue presentada una alegación.

Noveno. Una vez concluido el periodo de vista y audiencia, el 12 de agosto de 2015, el Letrado de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura, D. Roberto Fernández Álvarez, evacua informe respuesta a las alegaciones presentadas.

Décimo. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe-Memoria sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Medio Ambiente para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos recogida en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), Reglamento de Montes; Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte público n.º 97 está inscrito a favor del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres.



El monte es propiedad del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata, a partir de la Ley 7/2002, de 24 de octubre, de Cesión del Dominio de Monte a Entidad Local, según la cual La Comunidad Autónoma de Extremadura cedió, a título gratuito, al Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata, el dominio del monte denominado "Lote del Medio" inscrito con el número 97 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuían tanto el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la administración y la conservación y gestión de los mismos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de las competencias y funciones conferidas en los Decretos del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE de 7 julio de 2015), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 154/2015, de 17 de julio (DOE de 18 de julio de 2015) — modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio —, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Decreto n.º 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cuarto. El titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar resolución aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Quinto. Los artículos 92 de la citada Ley 1/2002, de Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 126 y 127 del mencionado Reglamento de Montes, sobre forma y contenido de la aprobación del deslinde.

Vista la propuesta de resolución del deslinde parcial del monte público n.º 97, denominado "Lote del Medio", propiedad del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata y sito en ese mismo término municipal, provincia de Cáceres, elevada al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y formulada por el Director General de Medio Ambiente en el ejercicio de las competencias o fun-



ciones que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular de las que en materia de montes de gestión pública le confiere el Decreto n.º 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, propuesta donde se expresa la conformidad con el Informe-Memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —según lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes— que, a su vez, manifestaba su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, relativas a las tareas u operaciones propias del deslinde considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, en esta Orden se manifiesta la conformidad con la propuesta antedicha.

En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y de acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente formulada por el Director General de Medio Ambiente, el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, en uso de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE :

Primero. Aprobar el deslinde parcial administrativo del monte público n.º 97 denominado "Lote del Medio", propiedad del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata y ubicado en ese término municipal, provincia de Cáceres, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como Anexo a la presente Orden, quedando el monte con la descripción siguiente:

- Denominación del monte: "Lote del Medio".
- Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 97.
- Municipio: Villasbuenas de Gata.
- Provincia: Cáceres.
- Linderos:
  - Norte: Monte de Utilidad Pública n.º 13 "Ejido Helechoso" y fincas de propiedad particular.
  - Este: Camino público de Gata a Villasbuenas.
  - Fincas de propiedad particular, carretera de Valverde del Fresno a Hervás y camino viejo de Hoyos a Villasbuenas de Gata.
  - Oeste: Fincas de propiedad particular y Rivera de Gata.
- Superficie:
  - Superficie pública: 254 ha.
  - Superficie enclavada: 5 ha.
  - Superficie total: 259 ha.

Segundo. Una vez firme la aprobación del deslinde parcial y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se



proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad de Hoyos, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.

Tercero. Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres conforme a lo resultante del deslinde parcial aprobado en esta Orden, quedando el monte n.º 97 "Lote del Medio" con la descripción que se señala en el punto primero.

Cuarto. Que se dé traslado de esta Orden a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Que se dé traslado de la presente Orden a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Sexto. Que se dé traslado de la presente Orden a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.

Séptimo. Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116.1 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente de-



sestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 116.2 y 117.2 —en relación con el artículo 43.1— de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y en el artículo 46 —apartados 1 y 4— de la mencionada Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, a 30 de octubre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**A N E X O**

## Registro topográfico de piquetes UTM ETRS89 huso 30N

Piquete	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
1	702470,479	4451734,534		
			274,932	19,80
2	702452,198	4451726,938		
			283,001	28,76
3	702424,454	4451719,349		
			273,416	29,01
4	702397,933	4451707,582		
			252,797	14,52
5	702387,225	4451697,777		
			302,162	11,93
6	702375,307	4451698,182		
			265,064	12,61
7	702364,549	4451691,604		
			220,610	17,11
8	702359,105	4451675,380		
			189,606	26,79
9	702363,460	4451648,942		
			174,772	35,88
10	702377,310	4451615,840		
			173,608	31,43
11	702389,970	4451587,073		
			165,682	40,26
12	702410,634	4451552,527		
			165,059	36,59
13	702429,725	4451521,309		
			256,687	28,36
14	702407,681	4451503,470		
			239,248	8,97
15	702402,497	4451496,155		
			264,487	20,97
16	702384,706	4451485,055		
			331,202	81,39
17	702312,901	4451523,365		
			392,103	22,57
18	702310,108	4451545,763		
			396,630	22,65
19	702308,910	4451568,379		
			3,351	18,84
20	702309,901	4451587,190		
			11,484	8,39



Piquete	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
21	702311,405	4451595,439		
			47,599	3,43
22	702313,737	4451597,954		
			399,979	19,30
23	702313,731	4451617,257		
			98,804	19,71
24	702333,439	4451617,628		
			14,326	30,91
25	702340,336	4451647,756		
			0,783	22,96
26	702340,618	4451670,713		
			371,008	16,54
27	702333,343	4451685,569		
			376,655	20,53
28	702325,983	4451704,730		
			349,480	19,74
29	702311,914	4451718,571		
			321,683	2,76
30	702309,313	4451719,493		
			245,698	26,47
31	702291,904	4451699,557		
			241,326	17,74
32	702281,178	4451685,422		
			236,558	11,70
33	702274,822	4451675,598		
			194,957	6,14
34	702275,308	4451669,479		

• • •

